

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

Circular.

Debiendo recogerse durante el próximo mes de Julio, los datos necesarios para la formación de la estadística de los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales correspondientes al primer semestre del año que cursa; considerando la indudable importancia de este servicio y los beneficios que puede prestar, pues resulta plenamente comprobado que una de las causas determinantes de la emigración de la clase jornalera y obrera, es la carestía de los artículos de primera necesidad y el bajo tipo de los jornales, juzgo conveniente recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, la mayor precisión y veracidad en las noticias que recaben, exhortando muy especialmente á que no omitan nunca ni por ningún concepto la facilitación puntual al Jefe de los trabajos estadísticos de los estados semestrales de precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales, dentro del mes de Julio próximo.

Segovia 20 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

En los días del próximo mes de Julio, de once á doce de su mañana, y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se expresan, por los tipos de tasación que se mencionan, y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, que á continuación se inserta.

Turégano.

Subasta para el día 8 de Julio.

Ciento treinta y seis piezas de madera y 38 trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 203'50 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el mismo día.

Primer lote de 175 piezas de madera, 68 trozos leñosos y cuatro exteeros de ramaje y cándalos, depositado en dicho pueblo y tasado en 306'75 pesetas.

Segundo lote de 95 piezas de madera y 20 trozos leñosos, depositado en el citado pueblo y tasado en 309 pesetas, tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo día.

Trece piezas de madera, depositadas en la mencionada villa y tasadas en 76'80 pesetas, tipo de la subasta.

Aldea del Rey.

Otra para el día 9.

Dos piezas de madera, depositadas en dicho pueblo y tasadas en cuatro pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas y de los que co-

mo licitadores quieran tomar parte en ellas.

Segovia 13 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,
Victor de Ron.

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios productos forestales que se hallan depositados en los pueblos que se expresan en la relación anterior.

1.^a La subasta tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes Presidentes de Comunidad y de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

2.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate al mejor postor, quien, cuando el tipo de tasación exceda de cincuenta pesetas, deberá presentar fiador abonado, á los fines consiguientes.

3.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquella.

4.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades de quien sean los productos sujetos á subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate en la forma y plazos que determinen.

5.^a Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes al de la aprobación, el 10 por 100 del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este Distrito, se expedirá por el mismo la orden de entrega, sin cuyo requisito y el que después se dirá para los productos maderables, no podrá disponer el rematante de los productos subastados.

6.^a El empleado del ramo que sea delegado para hacer la entre-

ga, hará previamente el marqueeo de cada una de las piezas maderables, así como de las inmaderables que, en rollo y con una longitud de más de dos metros, no sirvan más que para leña, procediendo después á la entrega de todos los productos subastados, de la cual operación se levantará la oportuna acta, que original se remitirá por aquél á las oficinas del Distrito.

7.^a Los Ayuntamientos ó Comunidades son responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieren á esta clase de ventas, teniendo por lo mismo bien presente, que si habiendo cumplido el rematante con la cuarta, no se cumple por dichas corporaciones con la condición quinta, en cuanto á ingreso del 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda y presentación de la carta de pago en este Distrito, dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigir las responsabilidades á tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes morosos en el pago.

8.^a Transcurrido que sea un mes desde la aprobación del remate sin haber hecho el ingreso del 10 por 100 de que habla la condición quinta, por no haber cumplido el rematante con la cuarta, se considerará á este desde luego comprendido en dicho art. 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente á dicho 10 por 100 quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen, como consecuencia de la nueva subasta, que se haga de los productos, en cuanto á abonar la diferencia en menos en el importe de ambos remates que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del municipio ó Comunidad.

Segovia 13 de Junio de 1896.—
El Ingeniero Jefe, Gaspar Mira,

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Arcones, se ha presentado á su autoridad el vecino del mismo Angel Sanz de Alvaro, dándole cuenta de que en la cañada jurisdicción de Logrosán (Cáceres), se agregaron á su ganadería once reses lanares, de las señas que á continuación se expresan, las que se encuentran en la actualidad en su citada ganadería é ignoriéndose quien pueda ser el dueño de ellas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de las mismas pueda pasar á recogerlas, justificando su legitimidad y previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 19 de Junio de 1896.

El Gobernador interino,

Victor de Ron.

Señas de las reses.—Once carneros (borros), diez tienen abierta la oreja derecha, despuntada la izquierda, hierro en la carrillada derecha figura O, marco de pez en el vacío derecho de la misma forma que el hierro, el otro tiene en la oreja derecha señal de horquilla y en la izquierda remisaco por delante, marco como los anteriores, sin hierro; todos sin esquilas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1895 á 96.—Mes de Julio de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capt. (Captions) and Pesetas. Lists 16 administrative items and their costs, totaling 10,800 pesetas.

Segovia 3 de Junio de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 17 de Junio de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.—El Secretario accidental, Pío de Frutos Córdoba.

COMISIÓN PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante al mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts.). Lists items like Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, etc.

Segovia 18 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Mariano López Manso.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

DERECHOS REALES.

Por la Oficina liquidadora de la Capital, se han girado las siguientes liquidaciones:

1.ª Una á cargo de D. Guillermo García Alonso, vecino que fué del Espinar, concepto herencia en tercer grado, y por la que habrá de satisfacer por cuotas 29 pesetas, 91 céntimos, y por multas por falta de presentación y pago, 10 pesetas, 30 céntimos, además de la demora correspondiente.

2.ª Otra á D. Manuel González Pérez, vecino que fué del Espinar, también, adeudando por el concepto de compra-venta 9 pesetas, 20 céntimos, con más la demora correspondiente.

3.ª Otra á nombre de doña Juana Torres, vecina que fué de Alpedrete, por igual concepto que la anterior, 146 pesetas, 10 céntimos por cuotas, y 14'61 por multa, y también la correspondiente demora.

Y 4.ª Otra á D. Antero Cabrero, vecino que fué de Ortigosa del Monte, por el concepto herencias, y por la que habrá de satisfacer 24 pesetas, 82 céntimos por cuotas, y 36 céntimos por honorarios.

Y habiendo fallecido éste y el D. Manuel González Pérez, se hace saber á sus herederos, así como á los demás deudores antes expresados ó sus herederos, en caso de haber fallecido aquéllos,

que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, están obligados á presentarse para satisfacer las indicadas sumas; y de no hacerlo, además de quedar incursos en la multa del 10 por 100 de sus cuotas liquidadas, se procederá por la vía de apremio contra los bienes transmitidos, aun cuando se encuentren en poder de tercera persona, á tenor del art. 51 del vigente Reglamento para el impuesto.

Y por el presente se encarga á los Alcaldes de esta provincia, que si tuvieren conocimiento de la existencia en su respectivo término municipal de alguna de las personas á que se contrae este edicto, les hagan notificar personalmente la parte que á ellos interese, dando cuenta á esta Administración en el mismo día.

Segovia 19 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Alcaldía de Zamarramala.

Habiéndose eliminado del presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento de este pueblo, para el año próximo venidero de 1896 á 97, el impuesto sobre pesas y medidas desde el día primero de Julio próximo, se podrán introducir y extraer, comprar y vender, bien en casa de los particulares, ya en el mercado, que de antiguo viene verificándose los jueves y domingos de todas las semanas de toda clase de granos sin pagar derecho alguno, ó lo que es igual por alcabala.

Y para que llegue á conocimiento del público en general expongo el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia á los fines que procedan.

Zamarramala 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Alcaldía de Higuera.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para oír las reclamaciones; transcurrido dicho plazo, se desestimarán cuantas se presenten.

Higuera 17 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cipriano Sanz.

Alcaldía de Corral de Aillón.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1896 á 97, halláanse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Corral de Aillón 15 de Junio de 1896.—Alcalde, Pablo González.

Alcaldía de Brieva.

Terminados el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan entablar y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes á su derecho; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Brieva 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Eugenio Gil.

Alcaldía de Turégano.

Formado por la Junta pericial de este distrito municipal, el repartimiento de la contribución territorial, así como el padrón de edificios y solares no exentos de contribución para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él incluidos examinarle y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes; en la inteligencia que de no hacerlo en el tiempo prefijado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Turégano 18 de Junio de 1896.—El Alcalde, Felipe Adrados.

Alcaldía de Zamarramala.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto á los contribuyentes por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarles y producir las reclamaciones que creyeren oportunas.

Zamarramala 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Mateo.

Alcaldía de Veganzones.

Terminados el padrón fiscal de edificios y solares y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Veganzones 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Martin Rodriguez.

Alcaldía de Vegafria.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares, como así bien el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 97, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él incluidos, y producir en forma las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Vegafria 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Alcaldía de Palazuelos.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito, formado para el próximo año económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinar dicho documento los contribuyentes en él incluidos, y formular reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Palazuelos 12 de Junio de 1896.—El Alcalde, Luciano Gómez.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, que ha de regir durante el próximo año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados comprendidos en el mismo puedan interponer las reclamaciones que estimen convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Bernuy de Coca 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Gumersindo López.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año económico de 1896 á 97, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones conducentes sobre errores aritméticos ó de copia que pudiera contener dicho padrón, durante el referido plazo de los ocho días que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrecilla del Pinar 16 de Junio de 1896.—El Alcalde, Esteban Martin.

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Hallándose formado el padrón de todos los edificios y solares de este término municipal no exentos de pagar contribución para el ejercicio económico de 1896 á 1897, se halla el indicado documento expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas, sobre errores aritméticos ó de copia, pasado no será oída ninguna.

Villar de Sobrepeña 15 de Junio de 1896.—El Alcalde.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, como asimismo el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar sobre errores aritméticos ó de copia.

Santiuste de San Juan Bautista 19 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Alcaldía de Prádena.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, así como también el padrón de edificios y solares correspondiente al año económico de 1896 á 97, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que crean convenientes; pasado el citado periodo no será oída ninguna.

Prádena 20 de Junio de 1896.—El Alcalde, Cecilio Sanz.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Juan Cillanueva Herrera, Juez interino de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Cipriano Vela Capa, vecino de Navas de Oro, en causa por hurto, se sacan á segunda subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de Julio próximo á las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Un solar en Navas de Oro, calle Real, número cuarenta y cinco, contiene restos de paredes, mide ciento treinta y seis pies de largo, por noventa y cinco de ancho; linda por la derecha, Santiago Bartolomé; izquierda, Francisco Berdugo, y espalda, ronda; tasado en doscientas cincuenta y ocho pesetas, cuarenta céntimos.

Un terreno erial en término del mismo pueblo, á las Cabezas y Cuesta del Cano, con varios pimpollos de pino albar y negral, de una cuarta; linda á Oriente, Gervasio Martín; Mediodía, Vicente Aragón; Poniente, Eusebio Sanz, y Norte, Anastasio Acebes; vale diez pesetas.

Dado en Cuéllar á diez y seis de Junio de 1896.—Juan Cillanueva.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y á virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Remates para el día 31 de Julio próximo, á las doce de su mañana y ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

Bienes de Propios.

EN ESTA CIUDAD.

Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Cuatro parcelas de terreno, denunciadas para la venta por el vecino de esta capital D. Francisco Sanz Durán, como de los propios de Zarzuela del Monte, de esta provincia.

1.ª Una de erial con pastos, titulada "Cañada de Navatorda y Navatordilla", cuya extensión es de una hectárea, 39 áreas y 34 centiáreas; que

linda al Norte, con tierras de Nicolasa Hoyos; al Sur, con tierras de Francisco Sanz Durán y camino de Berrocoto; al Este, con tierras de Francisco Sanz Durán, Julián María é Isidoro Andrés, y al Oeste, con fincas de Francisco Sanz Durán, Eustasio Puente é Isidoro de Andrés; siendo el valor en venta de la citada parcela, de 83 pesetas, 60 céntimos.

2.ª Otra de erial, con pastos, titulada "Cañada del Pozo de Navacespedal", cuya extensión es de cuatro hectáreas, 40 áreas y 20 centiáreas; que linda al Norte, con tierras de Francisco Sanz Durán, Mateo Velasco y herederos de José Garcia; al Sur, con tierras de Francisco Sanz Durán y Gregorio Cubo; al Este, con tierras de Francisco Sanz Durán, Ventura N. y camino de Berrocoto, y al Oeste, con tierras de Federico Orduña; el valor en venta de la citada parcela es de 264 pesetas con 12 céntimos.

3.ª Otra de erial, con pastos, titulada "Cañada Fuente-canal", que mide una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; que linda al Norte, con tierras de Francisco Sanz Durán y Claudio de Andrés; al Sur, con tierras de Galo Alonso y Francisco Sanz Durán; al Este, con tierras del mismo Sr. Sanz Durán, y al Oeste, con el camino de las Navas; el valor en venta de la citada parcela es de 80 pesetas con 49 céntimos.

4.ª Otra de erial, con pastos, titulada "Cañada de Remojaculos", cuya extensión es de 52 áreas, 47 centiáreas; que linda al Norte, con fincas de Francisco Sanz Durán; al Sur, con tierras de Francisco Martín y Francisco Sanz Durán; al Este, con tierras de Gregorio Cubo y Eusebia Herrero, y al Oeste, con el arroyo de la Cuesta del Barrio; siendo el valor en venta de la citada parcela 32 pesetas con 50 céntimos.

La extensión total de las citadas parcelas es de siete hectáreas, 66 áreas y 17 centiáreas, y el valor total de las mismas es de 460 pesetas con 71 céntimos, por cuyo importe y como tipo de tasación se sacan á la subasta; habiendo sido tasadas por el perito agrícola D. Antonio Ortiz y Antón.

Bienes del Estado.

EN ESTA CIUDAD.

Finca urbana.—Estado.—Menor cuantía.

TERCERA SUBASTA.

Número 1.663 del inventario.—Un edificio en la ribera del río Eresma, en término de esta ciudad de Segovia y sitio del paseo de la Alameda, próximo al molino de papel; linda al Poniente, con huerta de herederos de D. Mariano Bartolomé; Mediodía, con paseo de la Alameda; Norte y Oriente, con huerta de D.ª Eladia Burgos y caz de entrada de aguas. Consta este edificio de planta baja en la parte de almacenes, movimientos que tuvo de máquinas y parte del caz, y el resto del local, destinado á patio de entrada, tendadero y huerta; el tendadero, con pavimento de baldosa, con varias puertas de servicio en las tapias que le rodean.

Dicho edificio se encuentra en un estado mediano de conservación, y en su mayor parte ruinoso; existiendo dos habitaciones altas entarimadas y otras dos con pavimento de baldosa.

Tiene una extensión superficial de 2.671 metros, 50 decímetros, de los cuales corresponden á la parte armada

910 metros; á la huerta y tendadero 862 metros, 50 decímetros; al patio 813 metros, 50 decímetros, y al cauce descubierto 85 metros, 50 decímetros.

Ha sido tasado en renta en 225 pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida, en 4.050 pesetas, y en venta en 4.750 pesetas, que fué el tipo de la primera subasta, del que deducido el 15 por 100 que correspondió de rebaja para la segunda, y otro 15 por 100 que corresponde para la actual, en junto un 30 por 100, queda como remanente la cantidad de 3.325 pesetas, que es la que sirve de tipo para esta tercera subasta.

Esta finca tiene contra sí una carga hipotecaria de 15.000 pesetas á favor de D. Luciano Herrero y su hija doña Amalia Herrero y Garcia, de esta vecindad.

La finca que antecede ha sido valorada por el maestro de obras D. Martín Rodríguez Montes.

Bienes del Estado.

EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARÍA DE NIEVA.

Fincas urbanas.—Estado.—Menor cuantía.

Tercera subasta en quiebra de primeros plazos de Don Benigno Nieto y Gómez.

Número 5.507 del inventario.—Un edificio que estuvo destinado á Telégrafo óptico, radicante en término de Codorniz, al sitio denominado "Cuesta de San Antonio," procedente del Estado, que tiene una superficie de 49 metros cuadrados, con una altura de ocho metros; linda por el Este, Oeste y Norte, con bodegas de varios vecinos de dicho pueblo, destinadas á la conservación del vino del país. Su construcción es de piedra y ladrillo en una altura de un metro en su extensión y mampostería ordinaria en el interior; todo ello en muy mal estado de conservación, á causa de no haberse hecho reparación alguna desde la época en que se suspendió el uso á que estaba destinado. Se halla sin cubierta y solo conserva los huecos en sus cuatro paredes, pero sin ventanas para cerramientos de referidos huecos; por lo cual, de este edificio, solo pueden aprovecharse los materiales. La entrada para dicha finca se conceptuará por el mismo punto que tenía cuando se utilizaba para el servicio de la Telegrafía óptica. Atendiendo al mal estado y condiciones especiales de este predio, se tasó en renta en una peseta, y en venta en 25 pesetas.

Ha sido tasado en renta en una peseta, por la que se ha capitalizado por no tener otra conocida, en 18 pesetas, y en venta en 25 pesetas, tipo de la subasta que fué en la primera y repetirlo después en la siguiente en quiebra que sin efecto tuvo lugar, y del cual por ser ésta la tercera en quiebra de primeros plazos de D. Benigno Nieto y Gómez, deducido el 15 por 100 que correspondió de rebaja en la segunda, y el 15 por 100, en junto el 30 por 100 de rebaja que corresponde al actual, queda como remanente la cantidad de 17 pesetas, 50 céntimos, que es la que sirve de tipo para esta tercera subasta.

La finca que antecede ha sido valorada por los peritos D. Vicente Velasco y D. León Zúñiga.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á

abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Además se tendrán muy presentes por los rematantes las siguientes

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (artículo 1.º de la de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demandada alguna en los Tribunales, ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ven-

tas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º idem.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare tomarla en el término de un mes, se considerará como peseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla

es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 19 de Junio de 1896.—El Comisionado principal de ventas, Vicente Culebras Trúpita.

FINCAS EN VENTA.

Se venden varias rústicas, situadas en los Huertos. Producen en renta noventa y nueve fanegas de pan mediado. El remate tendrá lugar en la Notaría de D. Angel de Arce Rodríguez, situada en Segovia, calle de Juan Bravo, número 1, á las once de la mañana del día 28 del actual.

NUEVA SOMBRERERÍA

DE

CLAUDIO MORENO

antiguo representante y socio que ha sido de la sombrerería de Doña Juliana Martínez y Compañía (antes de D. Julián Olmos)

11, JUAN BRAVO, 11,

SEGOVIA.

Al participar á mis numerosos amigos, parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimiento, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas así del país y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación.

También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos.

Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.

NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11, frente al comercio de paños del señor Sanz Durán.

IMPRENTA PROVINCIAL.